Dependencia Solicitante: SECRETARÍA DE APOYO A LA GESTIÓN

Funcionario Solicitante: CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO – Secretario de apoyo a la Gestión del Departamento de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 2025.

Contrato No.	CO1.PCCNTR.8173703 de 2025	**Tipología Contractual**	Contrato de suministro
Contratista:	UT MENAJE 2025		
Nit.	901977957-4		
Objeto:	SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	Subasta inversa		

Plazo inicial del contrato:	**TRES (03) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y activación del botón electrónico de inicio.
Fecha de Acta de Inicio:	25 DE AGOSTO DEL 2025
Fecha de Terminación inicial:	24 DE NOVIEMBRE DEL 2025
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	El plazo de ejecución del contrato será de ciento ocho (108) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y activación del botón electrónico de inicio, sin superar en todo caso el 15 de diciembre de 2025, fecha de terminación del calendario académico 2025.
Valor inicial del Contrato:	$ 14.117.871.269,00
Valor con adición del Contrato:	$ 21.176.526.702,00
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [x] **Valor:** **$ 7.058.655.433,00** **Otro** [] **¿Cuál?**

Valor inicial (1)	$ 14.117.871.269
Vr. Adiciones (2)	$ 0
Valor Total (1) + (2)	$ 14.117.871.269
Vr. Pagado/Desembolsado a la fecha (3)	$ 11.268.550.779,00
Vr. Causado y que no se ha pagado/ desembolsado (4)	$ 0
Vr. Total, ejecutado (3) + (4)	$ 11.268.550.779,00
Vr. SALDO A LA FECHA (Vr. Total -Vr. Ejecutado a la fecha)	$ 2.849.320.490,00
% de ejecución física y financiera	80%

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato será de noventa (90) días	**PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del contrato será de ciento ocho (108) días, sin superar en todo caso el 15 de diciembre de 2025, fecha de terminación del calendario académico 2025.
TERCERA. - VALOR: El Valor del contrato será de **CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.117.871.269,00),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y	**TERCERA. - VALOR:** Adiciónese el valor al Contrato de Suministro No CO1.PCCNTR.8173703 de 2025 en la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.058.655.433,00) M/CTE**, al valor inicialmente

demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 605 de 07 de julio de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto Departamental.	establecido de **CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($14.117.871.269,00) M/CTE**,, quedando el valor total del contrato en **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($21.176.526.702,00) M/CTE**.

CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

Antecedentes:

Que la Carta Política también establece, en su artículo 44, que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, advierte, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación.

El artículo 67 ibidem consagra el derecho a la educación como un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Igualmente, estipula que el Estado debe garantizar el cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, para lo cual las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración del servicio estatal.

La Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", establece en su artículo 1° que: "(…) Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público (…)".

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental.

Según la UNESCO 2016, la educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social. La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

En el mismo se pronunció sobre el ámbito rural, en el cual la educación puede generar, en el mediano y largo plazo, prácticas sostenibles de generación de ingresos a partir del aprendizaje de técnicas y prácticas de cultivos, manufactura, entre otros. La generación de procesos más eficientes de producción agrícola contribuye a disminuir la pobreza rural y a cerrar la brecha de ingreso entre los habitantes del campo y de la ciudad. En el largo plazo, la educación genera crecimiento económico generalizado, al tiempo que permite generar mejores prácticas de distribución de recursos que disminuyan la segregación y la inequidad; también se espera que sistemas educativos universales y de mejor calidad impacten positivamente en la transformación de los procesos productivos y contribuyan a generar desarrollo económico sostenible.

La deserción escolar es un problema que afecta a muchos países en todo el mundo y es una realidad que en Colombia ha ido en aumento en los últimos años. Las causas de la deserción escolar pueden ser variadas y complejas, entre las cuales se encuentran el bajo rendimiento escolar, las dificultades académicas, el trabajo, falta de apoyo familiar, dificultades económicas, falta de medios de transporte, falta de ayuda alimentaria.

El Ministerio de Educación Nacional, realizó una Encuesta de Deserción Escolar (https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-293664_archivo_pdf_resultados_ETC.pdf), la cual arrojó como resultado que un 19% de los estudiantes que se desvincularon del EE, se debe a la falta de ayuda alimentaria.

En el contexto educativo del Departamento de la Guajira uno de los factores que más inciden en el nivel de cobertura total de niños vinculados a los establecimientos educativos, especialmente en el prescolar, básica y media, es el Programas de Alimentación, el cual se constituyen en prioridad para los estudiantes, debido a que para muchos de ellos no se alimentan en sus casas por falta de recursos económicos, debilitándose física y mentalmente, lo cual les imposibilita obtener un buen nivel académico conllevando esta causa a los bajos resultados de las evaluaciones internas y externas (Pruebas Saber) así como factor determinante para la repitencia a alta deserción del sistema educativo.

El déficit de mobiliarios escolares en los comedores de las Instituciones Educativas del Departamento de La Guajira, representa una gran problemática, ya que hace difícil el proceso de implementación de planes como el Programa de Alimentación Escolar – PAE, problema que aqueja las Instituciones Educativas y sus Sedes, derivando en una baja implementación del PAE, y consecuencialmente conlleva con un aumento de la tasa de deserción anual, una baja calidad en la educación y una baja permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-029 de 2014 con MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub indicó que el Derecho Fundamental a la Alimentación tiene como alcance que la alimentación adecuada es el derecho que tiene toda persona a tener acceso físico y económico a los elementos nutritivos específicos que requiere para su adecuado desarrollo físico y mental, es una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado y a estar protegida contra el hambre. La alimentación adecuada debe ser accesible a todos, aún más, si se trata de grupos vulnerables por su situación de pobreza o extrema pobreza, como los niños, a quienes el Estado debe prestarles atención prioritaria en los programas que promuevan su acceso a la alimentación.

En la Sentencia T-302 de 2017 "La Corte Constitucional constató una vulneración generalizada, injustificada y desproporcionada de los derechos fundamentales al agua, a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a la salud de los niños y niñas del pueblo Wayúu. Además, constató que las vulneraciones a los derechos fundamentales son determinadas por múltiples causas dentro de las cuales se destacan fallas estructurales del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios demandados y de algunas de las autoridades tradicionales Wayúu. En consecuencia, la Corte observa que en el Departamento de La Guajira se presenta un estado de cosas inconstitucional en relación con los derechos de los niños niñas del pueblo Wayúu.

Que, por lo anterior, la Administración Departamental a través de la Secretaría de Educación, realizó estudio previo de necesidad y conveniencia para adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa No**. SASI-002-2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: "***SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".***

Que, en consecuencia, el día 15 de agosto de 2025, el Departamento de La Guajira y la **UT MENAJE GUAJIRA 2025**, identificada con el NIT. 901977957-4y Representada legalmente por la señora **KELY YULIETH PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.814.498 de Valledupar, suscribieron el Contrato de Cooperación No. CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, el cual tiene por objeto**: *"SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.",*** con un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y activación del botón electrónico de inicio, el cual, tuvo lugar el día veinticinco (25) de agosto de 2025, y fecha de terminación el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato, el valor se estipuló así:

"TERCERA. - VALOR: El Valor del contrato será de **CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.117.871.269,00),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 605 de 07 de julio de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto Departamental.".

Que, mediante comunicación del 20 de agosto del 2025, se designó la supervisión del contrato al señor CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO, Secretario de Apoyo a la Gestión.

Que de acuerdo con la necesidad y las condiciones inicialmente pactadas de conformidad con el análisis situacional[1] elaborado por el Equipo PAE de la Secretaría de Educación Departamental, tomando en consideración la información suministrada por los rectores y del Anexo Técnico de CALIDAD E INOCUIDAD del Ministerio de Educación Nacional[2], documento que establece las alternativas de equipos y menaje sugeridos por número de servicios para la modalidad de Ración Preparada en Sitio – RPS y CCT las cuales la Entidad Territorial podrá adoptar o modificar para su implementación y/o dotación, según las necesidades de operación del Programa de Alimentación Escolar, el Departamento de La Guajira contrató el siguiente suministro de menaje y mobiliario de cocina para las instituciones educativas de los Doce (12) Municipios no certificados en educación en el Departamento de La Guajira: Manaure, Dibulla, Albania, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, de acuerdo con los recursos con que se contaba, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 605 del 7 de julio de 2025, así:

MENAJE			
ITEM	**ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	KIT PARA NEVERA SOLAR ECO AMIGABLE DE 250 LTS 12/24VDC	UND	76
2	Nevera de rmp 421 litros	UND	187
3	congelador horizontal de 200 litros	UND	91
4	Estufa de gas lineal - tres quemadores dobles en acero con medidas 130x77x50	UND	203
5	Cilindro de gas propano 40 Libra	UND	203
6	Mesa de trabajo para el procesamiento de alimento en acero, medidas:150x80x90 -	UND	306
7	Caldero (60 LIBRA) fundido con tapa	UND	409
8	Caldero (30 LIBRA) fundido con tapa	und	409
9	juego de Olla (aluminio recortado) (# 18 A LA 26 litros)	UND	409
10	Olla (aluminio recortado) (# 40 o 40 litros)	UND	409
11	Cuchara para servir (aluminio fundido) con hueco en acero inoxidable	UND	680
12	CUCHARA # 20	UND	680
13	CUCHARON *# 30*	UND	680
14	CUCHARON *# 20*	UND	680
15	Cuchillo cocina para cortar carne cacha de plástico #10	UND	431
16	Cuchillo cocina para cortar verdura cacha de plástico #6	UND	431
17	Balde plástico (12 litros) con manija	UND	671
18	Bandeja plástica (Extragrande)	UND	671
19	Jarra plástica (2 o 3 litros)	UND	663
20	Estante de depósito	UND	364
21	Rallador de acero inoxidable (Corriente)	UND	642
22	Tabla acrílica para picar (48X35X1.5CM)	UND	640
23	Tanque 1000 litros para almacenar agua	UND	234
24	Punto ecológico Tres (03) canecas 45 lt	UND	436
25	Licuadora tipo hogar	UND	286
26	Ponchera plástica de 30 litros	UND	671
27	Ponchera plástica de 70 litros	UND	642
28	Olla a presión (8 litros)	UND	336
29	TERMO CABA 44 LITRO	UND	234
30	Molino CONVENCIONAL	UND	234
31	Colador plástico (grande)	UND	642
32	Plato plano (para seco) plásticos	UND	44038
33	Plato hondo (para sopa) plásticos	UND	44038
34	Cuchara sopera en acero inoxidable	UND	44038
35	Pocillo (plásticos) 8 OZ	UND	44038
36	Vaso 10 onzas de plástico	UND	44038
37	Bascula Electrónica Balanza Digital Gramera 40 Kg	UND	203
42	Gramera	UND	233
MOBILIARIO DE COCINA			
ITEM	**ELEMENTO**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	Mesa de 6 puestos para comedor	UND	4673
2	Sillas para comedor	UND	28038

[1] Ver documento anexo
[2] Ver documento anexo

3	kit de 6 ventiladores con sistema de energía solar	UND	86
LOGISTICA DE ENTREGA			
4	LOGISTICA DE ENTREGA	UND	

Que, la Unión Temporal Menaje Guajira 2025, identificada con NIT. 901977957-4, en calidad de contratista, viene ejecutando de manera satisfactoria el suministro de menaje para cocina y dotación de mobiliario a comedores en los establecimientos educativos del departamento de La Guajira, contratado para mejorar las condiciones del sistema educativo.

Que comoquiera que persiste la necesidad de suministrar de menaje y dotación de ambientes de aprendizaje con mobiliario escolar para los comedores de los establecimientos educativos del departamento de La Guajira, según análisis situacional elaborado por el Equipo PAE de la Secretaría de Educación Departamental, remitido a la supervisión del contrato, se requiere darle continuidad a la dotación de utensilios de menaje y mobiliario de cocina para las instituciones educativas de los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Manaure, Fonseca y Villanueva, cuyo compromiso será asumido por la Entidad a partir de los recursos con que se cuenta, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1042 del 20 de noviembre de 2025.

Que de acuerdo con el diagnóstico realizado por el equipo PAE, la entrega de equipos y menaje que persiste en las instituciones educativas de los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Manaure, Fonseca y Villanueva, para que presten un correcto y adecuado servicio del programa de alimentación escolar, se encuentran relacionados por institución educativa en la Matriz 1 anexa al presente documento. (Ver anexo).

Que los elementos discriminados en la matriz mencionada se resumen de manera total en las siguientes cantidades:

item	descripción	cantidad
1	Nevera domestica vertical de 542 lt	49
2	Nevera vertical 1300 L	39
3	Congelador vertical 1400 a 1600litros	55
4	Vitrina Vertical de 1217 Litros	25
5	Canastilla plástica pared perforada	959
6	Procesador de alimento con doble juego de disco de corte	69
7	Set x4 Estibas Plásticas Perforadas 60×60 cm 500 kg	308
8	Contenedor isotérmico EPP horizontal 45libra	6
9	Licuadora industrial Basculante 25 Litros	53
10	Licuadora industrial 10 libras	68
11	Olla india 50*50 de 98 litros	256
12	Caldero #100	256
13	Molino eléctrico industrial de carne	82
14	Kit porcionador	347
15	Sanduchera de 4 puestos	198
16	Extintor de P.G.S ABC de 10 libras	263
17	Termómetro de temperatura	263
18	Regulador de energía (o regulador de voltaje)”	214
19	Molino Eléctrico 3000w Ultra Potente Para Granos	82
20	Paila Industrial Pailon Grande Aluminio Fundido 34 Litro #26 Gris	256
21	Sanduchera industrial eléctrica:	82

Que, para el efecto, la Administración Departamental, a través de la Secretario de Apoyo a la Gestión en calidad de supervisor del contrato, evaluó el desarrollo de la actividad *1.1.1. Proporcionar el suministro de dotación de menaje para cocina en los establecimientos educativos del departamento de La Guajira* y *1.1.2. Proporcionar el suministro de mobiliario para comedores en los establecimientos educativos del departamento de La Guajira* de la Ficha MGA del proyecto, estableciendo un nuevo alcance para la misma, asociada al fortalecimiento de la estrategia de alimentación escolar con el Suministro de menaje y mobiliario de cocina y comedores escolares atendiendo a las necesidades persistentes en los establecimientos educativos de los municipio de: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, San Juan del Cesar, Urumita, Manaure, Fonseca y Villanueva, por consiguiente, solicitó al contratista la cotización de los siguientes ítems, cuya ficha técnica se encuentra anexa al presente documento:

ítems	Descripción	Cantidad
1	nevera domestica vertical de 542 lt	50
2	Nevera vertical 1300 L	39
3	congelador vertical 1400 a 1600litros	55
4	Vitrina Vertical de 1217 Litros	30
5	canastilla plástica pared perforada	959
6	procesador de alimento con doble juego de disco de corte	69
7	Set x4 Estibas Plásticas Perforadas 60×60 cm 500 kg	308
8	contenedor isotérmico EPP horizontal 45libra	7
9	Licuadora industrial Basculante 25 Litros	53
10	licuadora industrial 10 libras	68
11	olla india 50*50 de 98 litros	256
12	caldero #100	267
13	molino eléctrico industrial de carne	41
14	kit porcionador	347
15	sanduchera de 4 puestos	198
16	extintor de P.G.S ABC de 10 libras	263
17	termómetro de temperatura	263
18	regulador de energía (o regulador de voltaje)"	214
19	Molino Eléctrico 3000w Ultra Potente Para Granos	55
20	Paila Industrial Pailon Grande Aluminio Fundido 34 Litro #26 Gris	256
21	sanduchera industrial eléctrica:	82

Que, en respuesta, el contratista presentó el siguiente presupuesto con sus respectivos soportes de cotización:

COTIZACIÓN				
ítems	**Descripción**	**Valor unitario**	**Cantidad**	**Valor total**
1	nevera domestica vertical de 542 lt	$ 6.300.000,00	50	$ 315.000.000
2	Nevera vertical 1300 L	$ 19.485.000,00	39	$ 759.915.000
3	congelador vertical 1400 a 1600litros	$ 37.623.285,00	55	$ 2.069.280.675
4	Vitrina Vertical de 1217 Litros	$ 14.400.000,00	30	$ 432.000.000
5	canastilla plástica pared perforada	$ 75.000,00	959	$ 71.925.000
6	procesador de alimento con doble juego de disco de corte	$ 7.485.000,00	69	$ 516.465.000
7	Set x4 Estibas Plásticas Perforadas 60×60 cm 500 kg	$ 238.500,00	308	$ 73.458.000
8	contenedor isotérmico EPP horizontal 45libra	$ 975.000,00	7	$ 6.825.000
9	Licuadora industrial Basculante 25 Litros	$ 5.385.000,00	53	$ 285.405.000
10	licuadora industrial 10 libras	$ 3.954.000,00	68	$ 268.872.000
11	olla india 50*50 de 98 litros	$ 354.150,00	256	$ 90.662.400
12	caldero #100	$ 480.000,00	267	$ 128.160.000
13	molino eléctrico industrial de carne	$ 14.934.000,00	41	$ 612.294.000
14	kit porcionador	$ 195.820,80	347	$ 67.949.818
15	sanduchera de 4 puestos	$ 431.840,00	198	$ 85.504.320
16	extintor de P.G.S ABC de 10 libras	$ 131.400,00	263	$ 34.558.200
17	termómetro de temperatura	$ 153.200,00	263	$ 40.291.600
18	regulador de energía (o regulador de voltaje)"	$ 393.440,00	214	$ 84.196.160
19	Molino Eléctrico 3000w Ultra Potente Para Granos	$ 12.668.832,00	55	$ 696.785.760
20	Paila Industrial Pailon Grande Aluminio Fundido 34 Litro #26 Gris	$ 675.000,00	256	$ 172.800.000
21	sanduchera industrial eléctrica:	$ 3.003.750,00	82	$ 246.307.500
total				**$ 7.058.655.433**

Que, de acuerdo con lo anterior, la necesidad planteada supone un incremento del valor total del contrato CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, por la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.058.655.433,00) M/CTE**, pasando de un valor del contrato de **CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($14.117.871.269,00) M/CTE** a un valor total de **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($21.176.526.702,00) M/CTE**.

Que, como se mencionó en líneas anteriores, para el óptimo desarrollo de la estrategia PAE, los elementos de dotación de menaje y electrodomésticos de refrigeración y demás mobiliarios son esenciales dentro de los comedores escolares, estos elementos contribuirán en el mejoramiento de la nutrición de los estudiantes, debido a que fomenta hábitos alimenticios a favor de la salud y en todas las etapas del ciclo vital.

En lo que respecta al plazo de ejecución para el suministro y/o entrega de los ítems del menaje de cocina y mobiliario de comedores a las instituciones educativas, según la necesidad planteada, esta supervisión estima pertinente prorrogar el plazo inicial del contrato en dieciocho (18) días, por lo que, pasaría de un plazo de ejecución inicial de

noventa (90) días a un plazo total de ciento ocho (108) días. De esta manera, se garantiza que el contratista cumpla a cabalidad la ejecución del objeto contractual.

En cuanto al valor de la adición se hace un análisis y este no supera el 50% del valor inicial del contrato, cumpliendo de esta manera los límites establecidos por las normas contractuales.

Finalmente, la solicitud de adición se encuentra dentro del plazo del contrato, y el Contratista no encuentra inconvenientes para ampliar las actividades, las cuales se encuentran armonizadas al alcance del contrato.

Conveniencia Técnica.

El suministro de alimentación escolar se convierte en la condición para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, y es misión del Estado ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y psíquico que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. Además, la alimentación escolar se ajusta en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza.

Para la ejecución del contrato que tiene como objeto SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", identificado con el número de contrato CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, se evidencia la necesidad técnica de la presente adición, la cual, se ajusta a los parámetros del Anexo Técnico de CALIDAD E INOCUIDAD del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo tanto, el supervisor avala y soporta debidamente la necesidad de la adición en recursos del Contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, por el valor **SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.058.655.433,00) M/CTE,** el cual se encuentra soportado en el CDP 1042 del 20 noviembre de 2025.

Conveniencia Financiera.

Se hace necesario el modificatorio al contrato de suministro No. CO1.PCCNTR.8173703 de 2025 de objeto "SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ", ya que, adicionar el tiempo y los recursos precisos para continuar a la disminución de la brecha entre lo urbano y lo rural, de tal manera que se pueda dar el mejoramiento de la calidad educativa mediante la implementación de una dotación de menaje óptima para integrar ambientes pedagógicos cómodos, y en condiciones idóneas para el desarrollo de las capacidades de todos los niños y zonas rurales del departamento de La Guajira

Es por ello que, es preciso solicitar ampliación del plazo del contrato de suministro N° CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, por el término de dieciocho (18) días, adicionales al plazo inicialmente contratado.

Que, como fue mencionado anteriormente se requieren que se realice adición al Contrato de cooperación No. CO1.PCCNTR.8173703 de 2025 por el valor DE **SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.058.655.433,00) M/CTE**, para financiar los ítems adicionales que se discriminan así:

PRESUPUETO				
ítems	**Descripción**	**Valor unitario**	**Cantidad**	**Valor total**
1	nevera domestica vertical de 542 lt	$ 6.300.000,00	50	$ 315.000.000
2	Nevera vertical 1300 L	$ 19.485.000,00	39	$ 759.915.000
3	congelador vertical 1400 a 1600litros	$ 37.623.285,00	55	$ 2.069.280.675
4	Vitrina Vertical de 1217 Litros	$ 14.400.000,00	30	$ 432.000.000
5	canastilla plástica pared perforada	$ 75.000,00	959	$ 71.925.000
6	procesador de alimento con doble juego de disco de corte	$ 7.485.000,00	69	$ 516.465.000
7	Set x4 Estibas Plásticas Perforadas 60×60 cm 500 kg	$ 238.500,00	308	$ 73.458.000
8	contenedor isotérmico EPP horizontal 45libra	$ 975.000,00	7	$ 6.825.000
9	Licuadora industrial Basculante 25 Litros	$ 5.385.000,00	53	$ 285.405.000
10	licuadora industrial 10 libras	$ 3.954.000,00	68	$ 268.872.000
11	olla india 50*50 de 98 litros	$ 354.150,00	256	$ 90.662.400
12	caldero #100	$ 480.000,00	267	$ 128.160.000

13	molino eléctrico industrial de carne	$ 14.934.000,00	41	$ 612.294.000
14	kit porcionador	$ 195.820,80	347	$ 67.949.818
15	sanduchera de 4 puestos	$ 431.840,00	198	$ 85.504.320
16	extintor de P.G.S ABC de 10 libras	$ 131.400,00	263	$ 34.558.200
17	termómetro de temperatura	$ 153.200,00	263	$ 40.291.600
18	regulador de energía (o regulador de voltaje)"	$ 393.440,00	214	$ 84.196.160
19	Molino Eléctrico 3000w Ultra Potente Para Granos	$ 12.668.832,00	55	$ 696.785.760
20	Paila Industrial Pailon Grande Aluminio Fundido 34 Litro #26 Gris	$ 675.000,00	256	$ 172.800.000
21	sanduchera industrial eléctrica:	$ 3.003.750,00	82	$ 246.307.500
Total				**$ 7.058.655.433**

De acuerdo con lo anterior, la ejecución del presente ajuste correspondería a la financiación del proyecto denominado **SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"** con código **BPIN: 202500000027211 – PIIP, correspondientes** al periodo comprendido entre el dieciocho (18) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial y hasta el quince (15) de diciembre de 2025, como se presenta a continuación:

PERIODO	Contrato de Suministro N° CO1.PCCNTR8190545 de 2025	Ajuste	Contrato Inicial + Ajuste
25 DE AGOSTO AL 24 DE NOVIEMBRE	$14.117.871.269,00		$21.176.526.702,00
A partir de la fecha de terminación del plazo inicial hasta 15 de diciembre de 2025		$ 7.058.655.433,00	

A continuación, se presenta la ejecución en valor del CONTRATO SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8173703 DE 2025:

PLAZO CONTRATADO	VALOR TOTAL CONTRATO ($14.117.871.269,00)
25 DE AGOSTO AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$ 5.927.783.618,00
05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 06 OCTUBRE DE 2025	$ 5.340.767.161,00
VALOR POR EJECUTAR	$ 2.849.320.490,00
VALOR EJECUTADOS A NOVIEMBRE / 2025	**$ 11.268.550.779,00**

Conveniencia Jurídica.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el

contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito y contará con la aprobación transaccional a través de SECOP. De otra parte, no desbordan los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos ítems no previstos en el contrato suscrito, más si percibidos en el proyecto general del proceso; los cuales generan costos adicionales para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la de **"SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."**

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 310 del 2021.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica..

De conformidad con lo anterior, se hizo verificación de los ítems a adquirir, según la ficha técnica, concluyéndose que:

1. Existe un Acuerdo Marco de Precios relacionado CCE-SNG-AMP-001-2024 Dotaciones Escolares III, el cual se encuentra vigente.



Dotaciones Escolares III

CCE-SNG-AMP-001-2024

Proceso CCENEG-073-01-2023
De Julio 16, 2024 hasta Julio 16, 2026

2. En ese orden de ideas, se realizó un análisis ítems por ítems requeridos por la Entidad, conforme al plan de inversión proyectado, con el fin de identificar cuál de ellos se encuentra dentro del AMP, del cual se obtuvo la siguiente información: Los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 no se encuentran incluidos dentro del AMP en mención.

PRESUPUETO				
ítems	**Descripción**	**Valor unitario**	**Cantidad**	**Valor total**
1	nevera domestica vertical de 542 lt	$ 6.300.000,00	50	$ 315.000.000
2	Nevera vertical 1300 L	$ 19.485.000,00	39	$ 759.915.000
3	congelador vertical 1400 a 1600litros	$ 37.623.285,00	55	$ 2.069.280.675
4	Vitrina Vertical de 1217 Litros	$ 14.400.000,00	30	$ 432.000.000
5	canastilla plástica pared perforada	$ 75.000,00	959	$ 71.925.000
6	procesador de alimento con doble juego de disco de corte	$ 7.485.000,00	69	$ 516.465.000
7	Set x4 Estibas Plásticas Perforadas 60×60 cm 500 kg	$ 238.500,00	308	$ 73.458.000
8	contenedor isotérmico EPP horizontal 45libra	$ 975.000,00	7	$ 6.825.000
9	Licuadora industrial Basculante 25 Litros	$ 5.385.000,00	53	$ 285.405.000
10	licuadora industrial 10 libras	$ 3.954.000,00	68	$ 268.872.000
11	olla india 50*50 de 98 litros	$ 354.150,00	256	$ 90.662.400
12	caldero #100	$ 480.000,00	267	$ 128.160.000
13	molino eléctrico industrial de carne	$ 14.934.000,00	41	$ 612.294.000
14	kit porcionador	$ 195.820,80	347	$ 67.949.818
15	sanduchera de 4 puestos	$ 431.840,00	198	$ 85.504.320
16	extintor de P.G.S ABC de 10 libras	$ 131.400,00	263	$ 34.558.200
17	termómetro de temperatura	$ 153.200,00	263	$ 40.291.600
18	regulador de energía (o regulador de voltaje)”	$ 393.440,00	214	$ 84.196.160
19	Molino Eléctrico 3000w Ultra Potente Para Granos	$ 12.668.832,00	55	$ 696.785.760
20	Paila Industrial Pailon Grande Aluminio Fundido 34 Litro #26 Gris	$ 675.000,00	256	$ 172.800.000
21	sanduchera industrial eléctrica:	$ 3.003.750,00	82	$ 246.307.500
Total				**$ 7.058.655.433**

3. Asimismo, se evidenció que los ítems 9, 12 y 18, a pesar de encontrase incluidos en el AMP, registran precios más elevados que el presupuesto anteriormente descrito, como se muestra a continuación:

CATALOGO ACUERDO MARCO				
ITEM	**articulo**	**empresa INMEMA S.A.**	**KIEL SAS**	**GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS**
1	405Licuadora industrial 25 litros	$ 7.265.160	$ 6.484.213	$ 6.681.353
2	414Calderos 97-100 litros	$ 435.910	$ 1.018.852	$ 579.051
3	480Regulador de voltaje	$ 821.655	$ 1.027.155	$ 757.220

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la modificación en valor y caracterización, previamente justificada.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 25 de agosto de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

PLAZO CONTRATADO	VALOR TOTAL CONTRATO ($14.117.871.269,00)
25 DE AGOSTO AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	$ 5.927.783.618,00
05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 06 OCTUBRE DE 2025	$ 5.340.767.161,00
VALOR POR EJECUTAR	$ 2.849.320.490,00
VALOR EJECUTADOS A NOVIEMBRE / 2025	**$ 11.268.550.779,00**

Como el desarrollo del contrato es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto ***"SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",*** el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado en la Plataforma SECOP II, en lo cual se evidencia los pagos realizados en el marco de la ejecución contractual, por lo que se evidencia que la ejecución física del contrato, al igual que la ejecución financiera, es del 80%.

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica que UT MENAJE 2025, identificada con NI: 901977957-4, se encuentra al día en pagos de Seguridad Social, aportes a Fondos de Pensión y Aportes a la ARL, así como a paz y salvo por conceptos de pagos laborales y fiscales.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre el reajuste de propuesto al contrato CO1.PCCNTR.8173703 de 2025 planteada por esta sectorial, por lo cual, se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los tramites contractuales pertinentes.

Anexos:

- Solicitud adición contratista
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal
- Copia CDP – RP (INICIAL)
- CDP Adición
- Matriz con nueva necesidad por institución educativa.
- Ficha Técnica de los nuevos ítems.
- Cotizaciones
- Presupuesto de la adición

Vo Bo /Aval

CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO
SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN
Supervisor de contrato

Proyectó:
John Deluque Pinilla
Asesor – Apoyo a la Gestión